

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00088-00
Demandante	Cesar Guiral Restrepo
Demandado	Daniela Osorio Pineda en representación de la menor C.G.O.
Auto No.	160

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la sustitución del poder realizado por el abogado JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ, a las abogadas MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA y LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN, actuando en representación de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora presentó memorial manifestando que sustituía el poder inicialmente conferido por el señor CESAR GUIRAL RESTREPO, sustitución que realizaba a las profesionales del derecho MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA y LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN.

Así mismo, la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA presentó memorial en el cual reenvió el mensaje de datos de sustitución.

En consecuencia, de lo anterior y dado que la sustitución reúne los requisitos contemplados en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a su aceptación y, por consiguiente, el despacho procederá a reconocerles personería suficiente a las abogadas MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA y LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN, para actuar en nombre de su representado.

Advirtiéndoles lo estatuido en el inciso 4º del art. 75 del Código General del Proceso *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del mandato conferido inicialmente por el señor CESAR GUIRAL RESTREPO, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER en forma conjunta personería suficiente a los profesionales del derecho **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.781.346 y Tarjeta Profesional No. 356.837 y **LUZ AMÉRICA VILLA DURÁN** identificada con cédula de ciudadanía 31.436.648 y Tarjeta Profesional No. 319.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

Advirtiéndoles lo estatuido en el inciso 4º del art. 75 del Código General del Proceso *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **30**

15 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdd68662a2b882c3381422fed791d84569033809d572ee8ea33366b90c6302e**

Documento generado en 14/02/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>